

RIESGOS GARANTIZADOS

1. Incendio.
2. Inundación.
3. Viento Huracanado.
4. Rayo.
5. Nieve.
6. Pedrisco.

Estos siniestros sólo estarán garantizados si existen efectos constatables y verificables en las instalaciones de la explotación.

7. Golpe de Calor: Aumento en el interior de la nave de los índices de temperatura y humedad hasta alcanzar límites extremos y superiores al umbral vital de los animales, que provoquen su muerte, **y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

- 1). **En explotaciones cercanas, de características constructivas y con instalaciones similares a la explotación siniestrada y con animales en la misma semana de edad a la de los siniestrados, se ha producido muerte de animales por el mismo riesgo.**
- 2). **En observatorios meteorológicos cercanos a la explotación se han de constatar condiciones extremas de temperatura y humedad.**

Exclusiones:

- **Los acaecidos en los meses de octubre a abril, ambos inclusive.**

8. Pánico: Entendiendo por tal la reacción de temor intenso, de origen externo, que provoque en los animales un agrupamiento que determine su muerte.

Exclusiones comunes a los riesgos 7 y 8:

- a) **Las muertes de los animales de edad superior a:**
 - a. **60 días en pollo broiler**
 - b. **100 días en pollo de crecimiento lento**
 - c. **170 días en pavos.**
 - d. **40 días en codornices**
- b) **Las muertes de los animales en naves con densidad superior a los máximos autorizados según la Condición Especial Undécima.**

Además darán lugar a indemnización los siguientes eventos con las limitaciones y exclusiones que se indican:

9. **La muerte y el sacrificio** obligatorio de los animales decretado por la autoridad competente debidos a la aparición de Influenza aviar de alta patogenicidad (en adelante IAAP), Influenza aviar de baja patogenicidad (en adelante IABP) o enfermedad de Newcastle (en adelante EN), oficialmente declaradas, con la compensación prevista en el apéndice II, según se especifica en la condición especial decimoquinta.
10. **El tiempo** en que, durante el periodo de vigencia del seguro, permanezcan los animales inmovilizados obligatoriamente en la explotación, con un mínimo de 7 días y hasta un máximo de 42 días por todo el periodo. Será requisito indispensable que la inmovilización haya sido decretada por la Autoridad competente, bien por encontrarse en la zona de vigilancia o protección respecto de un foco IAAP o IABP o EN o bien como medida cautelar ante su sospecha.

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal y día de inmovilización prevista en el apéndice II, según se especifica en la condición decimoquinta.

Limitaciones a las coberturas frente a las garantías 9 y 10 (IAAP, IABP y EN):

- **No tendrán cobertura las consecuencias de pruebas sanitarias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.**
- **La compensación por inmovilización cubrirá un máximo de 6 semanas en todo el periodo de vigencia de la póliza.**
- **Ocurrido el siniestro, la Autoridad Competente, al amparo de la Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal, comunicará oficialmente al asegurado según proceda:**
 - ✓ **Que la causa de las muertes es debida a IAAP, IABP o a EN, o**
 - ✓ **Que el sacrificio obligatorio o la inmovilización se ordenan por motivos cautelares o preventivos relacionados con IAAP, IABP o EN; en caso de inmovilización la comunicación oficial especificará el día en que se inicia.**

Para la Declaración de Siniestro será requisito necesario y suficiente que el asegurado traslade a Agroseguro la documentación oficial anteriormente referida.

- **No se cubrirá el tiempo de inmovilización si es inferior a 7 días completos.**
- **Por motivos de bioseguridad, Agroseguro procurará que las actuaciones periciales relacionadas con IAAP, IABP o EN sean de carácter documental o informático, requiriendo cuanta información precise para la correcta resolución pericial, evitando en lo posible personarse en las explotaciones ganaderas afectadas.**

Exclusiones comunes a todos los riesgos:

Además de las exclusiones previstas en la Condición Cuarta de las Generales, queda excluido de todas las garantías:

- 1. Con la excepción de las enfermedades IAAP, IABP, EN, los siniestros en los que el técnico designado por Agroseguro no pueda efectuar el examen de los animales o sus restos en la explotación (por causas no imputables a dicho técnico o a Agroseguro). En ningún caso se admitirá la acreditación del siniestro por terceros.**
- 2. Siniestros producidos por avería de alguno de los equipos de la instalación o por la falta o pérdida de fluido eléctrico, que impida el uso de los equipos de regulación ambiental o la instalación eléctrica, salvo que se deba a alguno de los riesgos cubiertos en los puntos 1 al 6 de esta Primera Condición Especial.**
- 3. Siniestros producidos por causa inherente al funcionamiento de alguno de los equipos de la instalación.**
- 4. Los siniestros en los que los animales no se encuentren previamente en adecuado estado zootécnico y sanitario.**
- 5. Siniestros ocasionados por la falta de agua, tanto para la refrigeración ambiental, como para el consumo de los animales, o por una deficiente calidad de la misma.**
- 6. Siniestros ocasionados por frío.**
- 7. Las enfermedades excepto IAAP, IABP y EN.**

OPCIONES DE ASEGURAMIENTO

Se establecen 5 opciones de aseguramiento en función del Capital Garantizado de la declaración, expresado en un porcentaje del Capital Asegurado tal y como se establece en la condición especial sexta.

Este porcentaje está definido para cada una de las opciones de la siguiente forma:

Capital garantizado de cada una de las opciones en porcentaje sobre el capital asegurado:

Opción A: 100%

Opción B: 50%

Opción C: 25%

Opción D: 10%

Opción E: 5%

Cualquier asegurado podrá escoger una opción de capital superior al que le correspondería en función del número de explotaciones.

El asegurado en el momento de la contratación deberá, elegir una de estas opciones. Para poder acceder a estas opciones de aseguramiento, el asegurado debe incluir en la declaración un determinado número de explotaciones conforme a la siguiente tabla.

Número de explotaciones de la declaración	1-2	3-5	6-10	11-20	Más de 20
Opción	A	B	C	D	E
Capital garantizado*	100%	50%	25%	10%	5%

* En porcentaje sobre el Capital Asegurado.

Opción A: podrán contratar esta opción aquellos asegurados que tengan un mínimo de una explotación asegurable. El Capital Garantizado será el 100% del Capital Asegurado tal y como se define en la condición especial sexta.

Opción B: podrán asegurar esta opción aquellos asegurados que tengan un mínimo de 3 explotaciones incluidas en la declaración de seguro. El Capital Garantizado será el 50% del Capital Asegurado tal y como se define en la condición especial sexta.

Opción C: podrán asegurar esta opción aquellos asegurados que tengan un mínimo de 6 explotaciones incluidas en la declaración de seguro. El Capital Garantizado será el 25% del Capital Asegurado tal y como se define en la condición especial sexta.

Opción D: podrán asegurar esta opción aquellos asegurados que tengan un mínimo de 11 explotaciones incluidas en la declaración de seguro. El Capital Garantizado será el 10% del Capital Asegurado tal y como se define en la condición especial sexta.

Opción E: podrán asegurar esta opción aquellos asegurados que tengan un mínimo de 21 explotaciones incluidas en la declaración de seguro. El Capital Garantizado será el 5% del Capital Asegurado tal y como se define en la condición especial sexta.

SEGUNDA - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SEGURO

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las explotaciones asegurables del territorio nacional.

TERCERA - TITULAR DEL SEGURO

El titular del seguro será el titular de la explotación o de la subexplotación que figure en su código REGA. Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica, que teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

En caso de que la declaración este formada por las explotaciones de varios titulares, los asegurados serán todos y, mediante el documento correspondiente designarán de entre ellos, a quien habrá de representarlos a efectos del seguro haciendo figurar en primer lugar en la declaración del seguro.

Para que varios asegurados puedan asegurar en una única declaración de seguro, estos deben compartir el uso de medios de producción, como instalaciones, utillaje etc. La comercialización en común se considerará a efectos del seguro un medio de producción.

El asegurado o asegurados, deberá incluir todas explotaciones de cebo industrial de igual Clase que posea en el territorio nacional en una única Declaración de Seguro.

CUARTA - EXPLOTACIONES ASEGURABLES

A efectos del seguro se define como explotación asegurable de cebo de pollos, pavos, o codornices, el conjunto de bienes organizados empresarialmente para dicha actividad.

Serán asegurables todas aquellas que tengan asignado un código de explotación, según lo que establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) y cumplan con lo establecido en el R.D. 328/2003, por tanto, poseen la pertinente Autorización Sanitaria para ejercer su actividad. En cualquier caso, deben mantener actualizada la Hoja de Registro de Datos de la Manada conforme a lo dispuesto en dicho Real Decreto. En la póliza figurarán los códigos nacionales asignados por el REGA de todas las explotaciones amparadas por dicha póliza.

El Tomador o el Asegurado declarará como domicilio de la explotación el que figure en la Autorización Sanitaria prevista en el R.D. 328/2003, o en su defecto, en el Registro de Explotaciones de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

No son asegurables las explotación de tratantes u operadores comerciales, definidas como “aquellas pertenecientes a cualquier persona física o jurídica registrada en la actividad, dedicada directa o indirectamente a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos, que tiene una cifra de negocio regular con dichos animales y que en un plazo

máximo de 30 días, después de adquirir los animales, los vende o los traslada de las primeras instalaciones a otras que no le pertenecen”.

Sistemas de Manejo:

Sistema de manejo “0”:

Pertencen a este sistema de manejo aquellas naves que dispongan de ventilación natural y removedores de aire. (Naves Tipo 0). **Solo podrán asegurar en este sistema de manejo las explotaciones de pollos localizadas en los términos municipales del apéndice III y las explotaciones de pavos o de codornices.**

Sistema de Manejo “I”:

Pertencen a este sistema de manejo aquellas naves que dispongan de ventilación natural, removedores de aire y refrigeración mediante boquillas de alta presión. (Naves Tipo I).

Sistema de Manejo “II”:

Pertencen a este sistema de manejo aquellas naves que dispongan de ventilación natural, removedores de aire, refrigeración mediante boquillas de alta presión, grupo electrógeno y/o alarma. (Naves Tipo II).

Sistema de Manejo “III”:

Pertencen a este sistema de manejo aquellas naves que dispongan de ventilación mixta natural-forzada y sistema de refrigeración con paneles húmedos o boquillas de alta presión, grupo electrógeno y/o alarma. (Naves Tipo III).

Sistema de Manejo “IV”:

Pertencen a este sistema de manejo aquellas naves que dispongan únicamente de ventilación forzada y sistema de refrigeración con paneles húmedos o boquillas de alta presión, grupo electrógeno y alarma. (Naves Tipo IV).

Sistema de manejo “V”:

Pertencen a este sistema de manejo aquellas naves que dispongan de las condiciones mínimas de alguno de los sistemas de manejo anteriores. **Este sistema de manejo sólo puede asegurarse con las opciones C, D o E tal y como se definen en la condición especial primera.** En el caso de que aseguren naves con las características mínimas del sistema de manejo “0”, podrán hacerlo en todo el ámbito de aplicación del seguro.

Los sistemas de manejo 0, I, II, III y IV solo pueden asegurarse en las opciones A o B tal y como se definen en la condición especial primera.

Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación y Manejo:

Además de las establecidas en los Reales Decretos 348/2000 de 10 de Marzo y 1084/2005 de 16 de septiembre, las explotaciones que suscriban el seguro han de cumplir obligatoriamente las siguientes Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación, establecidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:

I. Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación.

A.- Condiciones Técnicas Mínimas comunes a todos los tipos de nave:

1. Estar en adecuado estado constructivo y de mantenimiento.
2. Disponer de aislamiento térmico en la cubierta y calefacción.
3. Estar protegida en su totalidad para evitar el acceso de animales al interior de la misma.
4. Disponer de cuadro eléctrico independiente para cada edificación.
5. Disponer de sistema de refrigeración, suficientemente dimensionado para un correcto control ambiental de la nave, mediante boquillas de alta presión o paneles húmedos, excepto en las naves tipo “0”.
6. Las alarmas de incidencias, si procede su existencia e instalación, según las condiciones específicas contempladas en este condicionado para cada tipo de nave, serán únicamente de aviso sonoro si existe vigilancia física y permanente durante las 24 horas del día, o, en caso contrario, de aviso telefónico o de otro tipo que comuniquen de modo inmediato, con la persona responsable de los animales. Estas alarmas deberán contar con un sistema autónomo de alimentación eléctrica.
7. El grupo electrógeno, si procede su existencia e instalación, según las condiciones específicas contempladas en este condicionado para cada tipo de nave, estará convenientemente ventilado, en perfecto estado de mantenimiento, con capacidad suficiente para dar cobertura eléctrica al total de instalaciones necesarias para el mantenimiento de las condiciones de temperatura y humedad requeridas por los animales. El depósito de combustible debe garantizar el funcionamiento de las instalaciones un mínimo de cinco horas.

B.- Condiciones Técnicas Mínimas específicas para cada tipo de nave:

Además de cumplir las Condiciones Técnicas Mínimas comunes a todas las naves deben cumplir las siguientes condiciones específicas de cada tipo de nave:

B.1.- Condiciones Técnicas Mínimas de las Naves Tipo I y 0:

1. Las naves no pueden tener más de 14,5 metros de anchura interior ni una superficie de ventanas menor del 8% de la superficie útil de la nave.

En el caso de que dispongan de ventiladores distribuidos uniformemente, en número suficiente para evacuar el aire, la superficie de ventanas podrá ser inferior al 8% de la superficie útil de la nave.

B.2.- Condiciones Técnicas Mínimas de las Naves Tipo II:

1. Las naves no pueden tener más de 14,5 metros de anchura interior ni una superficie de ventanas menor del 8% de la superficie útil de la nave.

En el caso de que dispongan de ventiladores distribuidos uniformemente, en número suficiente para evacuar el aire, la superficie de ventanas podrá ser inferior al 8% de la superficie útil de la nave.

2. La explotación deberá contar al menos con uno de estos requisitos:
 - ✓ Grupo electrógeno de arranque automático cuando se produzca pérdida o bajada de tensión.
 - ✓ Alarma de temperatura, en caso de no contar con grupo electrógeno.

En caso de contar con alarma de temperatura y grupo electrógeno, el arranque del grupo podrá ser manual.

B.3.- Condiciones Técnicas Mínimas de las Naves Tipo III:

1. Las naves no pueden tener más de 20 metros de anchura interior.
2. La explotación deberá contar al menos con uno de los siguientes requisitos:
 - ✓ Grupo electrógeno de arranque automático cuando se produzca pérdida o bajada de tensión.
 - ✓ Alarma, en caso de no contar con grupo electrógeno.

En caso de contar con alarma y grupo electrógeno, el arranque del grupo podrá ser manual.

3. La capacidad de extracción mínima será de 2 m³ de aire por kilogramo de peso vivo y hora.
4. El sistema de alarma deberá avisar frente a variaciones de temperatura y caída o pérdida de tensión eléctrica.

B.4.- Condiciones Técnicas Mínimas de las Naves Tipo IV:

1. Las naves no pueden tener más de 20 metros de anchura interior.
2. Grupo electrógeno de arranque automático cuando se produzca pérdida o bajada de tensión.
3. La capacidad de extracción mínima será de 2 m³ de aire por kilogramo de peso vivo y hora.
4. El sistema de alarma deberá avisar frente a variaciones de temperatura, humedad y frente a caída o pérdida de tensión eléctrica.
5. Deberá contar con un sistema informático que regule todos los elementos que influyen en el control ambiental de la nave.

B.5.- Condiciones Técnicas Mínimas de las Naves Tipo V

1. Deberá cumplir con las condiciones técnicas mínimas de alguno de los tipos de naves anteriores.

Si se constata el incumplimiento de alguna de las Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación, se suspenderán las garantías hasta que se solventen las anomalías observadas en las naves afectadas. Si dicho incumplimiento se detectase durante la verificación de un siniestro, además de la suspensión de garantías citada se perderá el derecho a la indemnización por el siniestro declarado.

II. Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo.

- Disponer de una Hoja de Registro de Datos de la Manada, **independiente para cada nave**, manteniéndolas correctamente cumplimentadas y registrando los datos diariamente.
- Los animales serán cuidados por personal suficiente que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios que requiere la actividad de producción de aves de engorde.
- Retirar diariamente los animales muertos.
- Cumplir los principios de “la cría protegida” y “todo dentro todo fuera”, contemplados en el RD 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece el Plan Sanitario Avícola, y el RD 1084/2005 de 16 de septiembre de ordenación de avicultura de carne.
- Las instalaciones de bebederos y comederos serán adecuadas para garantizar a todos los animales de la explotación, el acceso “ad libitum” al pienso y agua, en condiciones higiénico sanitarias.

- Las granjas deberán poseer, como establece el Plan Sanitario Avícola, un programa sanitario respaldado por un veterinario, que comprenderá:
 - Programa de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. Con indicación precisa del modo de realización del vacío sanitario (en cuanto a duración y productos usados).
 - Control de procesos parasitarios.
 - Plan de vacunación de la granja.
 - Control de depósitos, circuitos y calidad del agua, debiendo ser la calidad óptima y compatible con sistemas de vacunación/medicación.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Si se detectase el incumplimiento grave de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo, el asegurado incurrirá en causa de suspensión de garantías, lo que lleva aparejada la pérdida del derecho a indemnizaciones para su explotación, en tanto no se corrijan esas deficiencias.

QUINTA - ANIMALES ASEGURABLES

Son asegurables:

- Los pollos de la especie *Gallus gallus* estabulados permanentemente en naves sin parque, destinados exclusivamente al engorde para su comercialización, pudiendo ser de 2 tipos:
 - Pollo broiler: pollo explotado de forma intensiva con alta densidad y que alcanza su peso comercial en un periodo de tiempo igual o inferior a 48 días desde su nacimiento. **No estará asegurado y, consecuentemente, no será indemnizado, ningún pollo broiler mayor de 60 días.**
 - Pollo de crecimiento lento: pollo de estirpes de crecimiento lento, criado en condiciones de alta o baja densidad, alcanza su peso y desarrollo comercial en un periodo mínimo de 56 días desde su nacimiento. **No estará asegurado y, consecuentemente, no será indemnizado, ningún pollo de crecimiento lento mayor de 100 días.**
- Los pavos de la especie *Meleagris gallopavo* estabulados permanentemente en naves sin parque, destinados exclusivamente al engorde para su comercialización. **No estará asegurado y, consecuentemente, no será indemnizado, ningún pavo mayor de 170 días.**

- Las codornices de la especie *Coturnix japonica* estabuladas permanentemente en naves sin parque, destinadas exclusivamente al engorde para su comercialización. **No estará asegurado y, consecuentemente, no será indemnizado, ninguna codorniz mayor de 40 días.**

SEXTA - CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO

VALOR UNITARIO:

Este Valor será único para cada una de las especies (pollos o pavos) asegurables y será el que haya declarado el Asegurado dentro del máximo y el mínimo establecido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Todos los animales de la explotación tendrán que asegurarse al mismo porcentaje respecto del valor unitario máximo que para cada tipo establece el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

NÚMERO DE ANIMALES DECLARADOS POR EL ASEGURADO:

El asegurado declarará, en el momento de suscribir el seguro, atendiendo a la información actualizada del censo que figure en REGA el número de animales por nave en un ciclo, que componen cada una de sus explotaciones.

VALOR ASEGURADO DE LA EXPLOTACIÓN:

El Valor Asegurado de la Explotación, a efectos del Seguro, es el resultado de multiplicar el número de animales asegurables, declarados por el Asegurado al realizar su Declaración de Seguro, por su Valor Unitario.

El Capital Asegurado por ciclo se fija en el 100% del Valor Asegurado de la Explotación.

CALCULO DEL VALOR DE LA EXPLOTACIÓN:

El Valor de la Explotación, a efectos del seguro, es la suma de los resultados de multiplicar el número de animales asegurables, presentes en la explotación, por su Valor unitario.

CAPITAL GARANTIZADO

El Capital Garantizado es el límite máximo de indemnizaciones a percibir por el asegurado en el periodo de vigencia de la póliza.

En función de la opción elegida, se establece el Capital Garantizado como un porcentaje del Capital Asegurado de la declaración, tal y como se especifica en la siguiente tabla:

Opción	A	B	C	D	E
Capital Garantizado*	100%	50%	25%	10%	5%

* En porcentaje sobre el Capital Asegurado.

SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO POR ALTAS O POR RECONVERSIÓN DE NAVES EN LA EXPLOTACIÓN

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTA DE NUEVAS NAVES:

En caso de que a lo largo de la vida del contrato entre en producción alguna nave por nueva construcción o acondicionamiento de la existente, el Asegurado deberá solicitar una modificación de capital, mediante el documento correspondiente, a AGROSEGURO, S.A.

AGROSEGURO procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Modificación y el vencimiento de la póliza.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR RECONVERSIÓN DE NAVES:

En caso de que a lo largo de la vida del contrato se produzca una reconversión de naves, cambiando de un tipo de los contemplados en el seguro a otro cualquiera de los contemplados en el seguro, el Asegurado deberá enviar el documento correspondiente.

La prima a regularizar será la correspondiente al período comprendido entre la comunicación de la reconversión y el vencimiento de la póliza.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTA DE NUEVOS ANIMALES:

Si durante la vigencia del contrato el Valor de las explotaciones incluidas en la declaración superase al Valor Asegurado y la diferencia fuese superior al 7% del Valor, el asegurado deberá actualizar su censo correspondiente en el REGA y modificar el Capital Asegurado ajustándolo a la nueva situación mediante el documento correspondiente.

Las modificaciones por alta de animales que se realicen en el periodo en que exista una situación que por riesgo de IAAP, IABP o EN determine la adopción de medidas sanitarias de cualquier nivel por parte de la Administración no se tendrán en cuenta para siniestros debidos a esa enfermedad. En este caso el número de animales a considerar como asegurados será el que tuviese en el momento previo a la situación de alarma.

INFRASEGURO:

Situación en la que el Valor de las explotaciones incluidas en la declaración es superior a su Valor Asegurado. **Si la diferencia es superior al 7 % del Valor de la explotación, a la indemnización de los animales siniestrados se le aplicará reducción proporcional.**

Constatada una diferencia superior al 20% del Valor de la explotación, Agroseguro procederá a la suspensión de garantías. Las garantías no volverán a tomar efecto hasta que el asegurado, mediante una modificación, no actualice el Valor Asegurado de las explotaciones incluidas en la declaración.

AGROSEGURO procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Modificación y el vencimiento de la póliza.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR BAJA DE ANIMALES:

SOBRESEGURO:

Situación en la que el Valor Asegurado de las Explotaciones es superior al Valor de las explotaciones. Cuando la diferencia sea superior al 7% del Valor de las explotaciones y debida a la baja de animales por ventas o muertes que el seguro no cubra, el Asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente al Capital de los animales que causan baja, remitiendo a Agroseguro el impreso correspondiente.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la Modificación por Baja y el vencimiento de la póliza.

El Asegurado podrá modificar el Capital Asegurado, remitiendo al domicilio social de AGROSEGURO el Documento de Modificación del Capital Asegurado.

OCTAVA - PERIODO DE SUSCRIPCIÓN - PAGO DE LA PRIMA - ENTRADA EN VIGOR - TOMA DE EFECTO

Periodo de suscripción:

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. **Para aquellas Declaraciones de Seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.**

Pago de la prima

A) Al contado:

Realizando en el momento de la suscripción de la Declaración de Seguro un pago por la totalidad del importe a cargo del Tomador.

Todos los pagos se realizarán por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de

AGROSEGURO, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia, cuya copia deberá adjuntarse al original de la Declaración de Seguro como prueba del pago de la prima.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el mismo cuando éste se efectúe directamente al Mediador de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador, a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el seguro suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de la prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción, en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya cursado efectivamente o ejecutado no medie más de un día hábil.

En el caso de que entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito, medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya cursado efectivamente o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, AGROSEGURO aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

B) Fraccionadamente:

Podrán acogerse a esta modalidad de pago los asegurados que cumplan los requisitos establecidos en los Documentos de Solicitud de pago fraccionado (incluidos en los Apéndices IV y V), en los que figuran las condiciones que rigen este sistema, entre las que se detallan: la cuantía mínima para poder acogerse, el procedimiento para la formalización de la Solicitud, la forma y periodos de pago, y las consecuencias de impago.

El asegurado que se haya acogido a esta modalidad de pago fraccionado deberá firmar el correspondiente Documento de Solicitud.

Entrada en vigor

El Seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro, y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

La entrada en vigor de las Modificaciones de Capital Asegurado notificadas por el Asegurado en el impreso correspondiente, será la fecha de su recepción en AGROSEGURO en su domicilio social, c/ Gobelás, 23 – 28023 MADRID.

Para los Asegurados que paguen la prima y realicen un nuevo contrato de Seguro, en un plazo de diez días antes o después del fin de las garantías de un Seguro de Explotación en Ganado Aviar de Carne anterior, se considerará como fecha de entrada en vigor del nuevo Seguro la del final de las garantías del anterior.

En ningún caso podrá sobrepasarse la fecha de final de suscripción fijada por el -Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Toma de efecto:

La Toma de Efecto de las garantías se producirá, una vez concluido el periodo de carencia, sin perjuicio de lo específicamente dispuesto para el riesgo “golpe de calor” y la garantía III de Salmonella.

NOVENA - PERIODO DE CARENCIA

Para los riesgos del 1 al 6 y para el riesgo 8 se establece un periodo de carencia de 7 días completos, contados desde la entrada en vigor del Seguro.

Para el riesgo 7 se establece un periodo de carencia de 15 días completos, contados desde la entrada en vigor del Seguro.

Para los riesgos de IAAP, IABP o EN se establece un periodo de carencia de 20 días contados desde la entrada en vigor del Seguro.

En caso de modificación del capital asegurado por reconversión o alta de nuevas naves a lo largo de la vigencia del Seguro, a dichas naves se les aplicará el periodo de carencia antes citado, empezando a contar desde la fecha de entrada en vigor de la Modificación de Capital Asegurado, conforme a lo dispuesto en la Condición Especial Octava.

Las explotaciones que sean nuevamente aseguradas hasta los 10 días siguientes a la terminación del contrato anterior, no estarán sometidas al periodo de carencia del nuevo Seguro para los riesgos y naves que anteriormente tenía amparados.

DÉCIMA - PERÍODO DE GARANTÍA

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y terminarán a las cero horas del día en que se cumpla un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso con la venta, muerte o sacrificio no amparado.

Para el riesgo de “golpe de calor”, y sin perjuicio de lo anterior, solo existirán garantías durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Las Modificaciones de Capital vencerán el mismo día en que se produzca el vencimiento de la Declaración de Seguro inicial.

UNDÉCIMA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO

Además de lo establecido en la Condición General Séptima, el Tomador del Seguro y Asegurado, están obligados a:

- I.** Incluir en la Declaración de Seguro los pollos, pavos o codornices asegurables, destinados a cebo de todas las explotaciones que posea en el territorio nacional. **El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.**
- II.** Mantener actualizada la Hoja de Registro de Datos de la Manada.
- III.** El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su comunidad autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarios para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.
- IV.** Permitir a AGROSEGURO y a los técnicos por ella designados, la inspección en todo momento de los bienes asegurados, facilitando la entrada en las instalaciones de las explotaciones aseguradas y el acceso a la documentación que obre en su poder en relación con las mismas, en especial:
 - Hoja de Registro de Datos de la Manada.
 - Libro de Registro de Tratamientos.
 - El Libro de Explotación, en caso de existencia.
 - Certificado sanitario oficial de movimientos de animales.

Las densidades de cría de referencia y máximas, son las reflejadas en la siguiente tabla en función del sistema de manejo, la estación y el tipo de animal:

SISTEMA DE MANEJO	ESTACIÓN DEL AÑO	DENSIDAD DE REFERENCIA EN KG/M ² *		DENSIDAD MAXIMA EN KG/M ² *	
		BROILER, PAVOS Y CODORNICES	POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	BROILER, PAVOS Y CODORNICES	POLLO DE CRECIMIENTO LENTO
“0, I y II”	VERANO	28	25	33	33
	RESTO	32	25	34	33
“III, IV y V”	VERANO	34	25	37	33
	RESTO	38	25	41	33

* Metros cuadrados de superficie útil.

A estos efectos se entenderá como meses de verano los comprendidos entre junio y septiembre, ambos inclusive.

Si ante la ocurrencia de un siniestro, la densidad existente en la nave siniestrada supera la densidad de referencia, la indemnización no podrá superar la que le correspondería con esta densidad de referencia.

No obstante, ante la ocurrencia de un siniestro por los riesgos 7 y 8 de la condición especial primera, si la densidad existente en la nave siniestrada supera la densidad máxima establecida para cada sistema de manejo, estación y tipo de animal el siniestro será no indemnizable.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados II y IV, cuando impida la adecuada valoración del riesgo o de las circunstancias y consecuencias del siniestro, llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al Asegurado.

DUODÉCIMA - DECLARACIÓN DE SINIESTROS EN EL GANADO ASEGURADO

En el caso de que los animales asegurados sean víctima de un riesgo cubierto, el Tomador del Seguro, Asegurado o Beneficiario deberá comunicarlo a AGROSEGURO el mismo día en que se produzca el siniestro, preferentemente telefónicamente.

Indicando como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Asegurado.
- CIF o NIF.
- Número de referencia de la Declaración de Seguro individual o Aplicación.
- Número de Seguro Colectivo, en su caso.
- Lugar del siniestro.
- Momento en que comenzó la causa que lo origina.
- Causa del siniestro.
- Número de animales muertos.
- Número de teléfono de contacto para la peritación.

Asimismo, deberá tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los animales o sus restos, de forma que los mismos se encuentren como máximo 48 horas siguientes a la notificación, a disposición de AGROSEGURO.

DECIMOTERCERA - SINIESTRO MÍNIMO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro garantizado sea considerado como indemnizable, el número de animales muertos, en cada siniestro, nave y ciclo, ha de ser, respecto al número de animales existentes en cada nave siniestrada, en el momento inmediatamente anterior al siniestro, superior a los siguientes porcentajes:

- 5%: Para siniestros ocasionados por los riesgos 1 al 6 de la Condición Especial Primera.**
- 8%: Para siniestros ocasionados por el riesgo 7 de la Condición Especial Primera en las naves tipo III, IV y V.**
- 10% Para los siniestros ocasionados por el riesgo 7 de la Condición Especial Primera en las naves tipo 0, I y II**
- 15%: Para siniestros ocasionados por el riesgo 8 de la Condición Especial Primera.**

Para el resto de riesgos no se establece siniestro mínimo indemnizable.

No serán acumulables las muertes debidas a los riesgos que se produzcan en distintas fechas, excepto las muertes debidas a golpe de calor que se contabilizarán como sigue:

Sistema de contabilización del número de animales siniestrados o muertos en el caso de golpe de calor (riesgo 7 de la Condición Especial Primera):

- 1. Se acumularán las bajas ocurridas durante los cuatro primeros días de incidencia.**
- 2. Además se seguirán acumulando bajas mientras se supere el 0,5% de mortalidad diaria, es decir mientras el número de animales muertos respecto a los vivos que queden en la nave sea superior al 0,5%.**
- 3. Una vez que la mortalidad diaria descienda por debajo del 0,5%, se contabilizarán todas las bajas ocurridas desde el primer día de siniestro, hasta el último día en que se haya superado el 0,5% de mortalidad diaria. Ese será el número de animales siniestrados a considerar para el cálculo del siniestro mínimo indemnizable.**
- 4. En el caso de que se haya superado el siniestro mínimo indemnizable, si transcurren menos de 7 días desde que la mortalidad diaria desciende por debajo del 0,5% y de nuevo vuelve a superarse el 0,5% de mortalidad diaria se considerará que ha ocurrido un solo siniestro. El número de aves siniestradas será la suma de los animales muertos desde el primer día de la primera incidencia hasta el día en que la mortalidad vuelva a descender por debajo del 0,5%.**

DECIMOCUARTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedarán siempre a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia absoluta, los porcentajes siguientes:

- 5%: Para siniestros ocasionados por los riesgos 1 al 6 de la Condición Especial Primera.**
- 8%: Para siniestros ocasionados por el riesgo 7 de la Condición Especial Primera en las naves tipo III, IV y V.**
- 10%: Para los siniestros ocasionados por el riesgo 7 de la Condición Especial Primera en las naves tipo 0, I y II.**
- 15%: Para siniestros ocasionados por el riesgo 8 de la Condición Especial Primera.**

Para el resto de riesgos no se establece franquicia.

Dichos porcentajes se restarán del porcentaje resultante de dividir el número de bajas entre el número de animales existentes en el momento inmediatamente anterior al siniestro, en cada siniestro, nave y ciclo siniestrado.

DECIMOQUINTA – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN

Comunicada la ocurrencia de un siniestro por el Tomador del Seguro o Asegurado, en la forma y plazos establecidos en la Condición Especial 12ª, AGROSEGURO procederá a la inspección y tasación de los daños, en el plazo de 48 horas, contados desde el momento de la recepción en su domicilio social de dicha comunicación.

En los casos en que el número real de animales de las explotaciones incluidas en la declaración exceda de los asegurados, o la declaración inexacta haya originado la aplicación de una prima inferior a la correcta, serán de aplicación las reglas proporcional y de equidad que procedan, resultando la indemnización neta a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA LOS RIESGOS DE LAS GARANTÍAS 1 HASTA 8 DE LA CONDICIÓN ESPECIAL PRIMERA:

1. Se calcula el daño de cada nave siniestrada, como el porcentaje de animales muertos en cada nave, sobre los existentes en el momento anterior al siniestro en cada nave.
2. Se calcula el Número de Animales Base, por cada nave siniestrada, como el menor entre el número de animales real y el que resulte de aplicar la densidad de animales máximos admisible, atendiendo al tipo de nave real, según indica la Condición Especial Undécima, para los riesgos 1 al 6.

Para el resto de riesgos cubiertos se tendrán en cuenta las densidades de animales máximas admisibles según indica la Condición Especial Undécima, aplicándose lo establecido en la Condición Especial Primera.

3. Se establecerá, por cada nave siniestrada, el carácter indemnizable o no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la Condición Especial Decimotercera.
4. Se calcula el Valor Base, como producto entre el Número de Animales Base, por el valor unitario declarado por el asegurado, corregido en su caso por el valor de la Lonja de Zaragoza, tal como indica la Condición Especial Primera, y por el porcentaje establecido en la tabla del apéndice I, correspondiente al día de vida en que se produjo el siniestro.
5. El Valor bruto de la indemnización se obtendrá aplicando el porcentaje de daño de la nave siniestrada, deducida la franquicia absoluta, sobre el Valor Base.
6. Al Valor Bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA LOS RIESGOS DE LAS GARANTÍAS 9 Y 10 (IAAP, IABP, EN) DE LA CONDICIÓN ESPECIAL PRIMERA:

En el caso de muerte o sacrificio por IAAP, IABP, EN (garantía 9):

1. Se calcula el número de animales muertos o sacrificados en cada nave.
2. Se calcula el Valor Bruto, como producto entre el número de animales muertos o sacrificados, por el valor unitario declarado por el asegurado, por el porcentaje establecido en la tabla correspondiente del apéndice II.
3. Al Valor Bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

En el caso de inmovilización por IAAP, IABP, EN (garantía 10):

1. Se calcula el número de animales inmovilizados presentes en la explotación.
2. Se calcula el Valor Bruto, como producto entre el número de animales inmovilizados, por el número de días que dura la inmovilización, por el valor unitario declarado por el asegurado y por el porcentaje establecido en la respectiva tabla del apéndice II.
3. Al Valor Bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

En ningún caso la suma de las indemnizaciones netas a percibir por el asegurado en el periodo de vigencia de la póliza podrá superar el Capital Garantizado establecido para cada una de las opciones de aseguramiento.

En el caso de que las pérdidas superen el capital garantizado, se atenderán las mismas por el orden de recepción de los siniestros con el límite del capital garantizado establecido en la póliza.

Cuando estas pérdidas afecten en un único siniestro a varias explotaciones, se indemnizará en proporción al daño y al capital asegurado de cada explotación, con el límite del capital garantizado establecido en la póliza.

DECIMOSEXTA - CLASES

A efectos de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento, para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran tres clases de explotaciones según especie.

Clase I: Explotaciones de pollos destinadas al cebo industrial.

Clase II: Explotaciones de pavos destinadas al cebo industrial.

Clase III: Explotaciones destinadas al cebo de codornices.

En consecuencia el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de la misma clase que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

DECIMOSÉPTIMA

La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los seguros Agrarios Combinados, S.A., podrá conceder en un futuro bonificaciones o recargos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

DECIMOCTAVA - CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la suscripción de la póliza de seguro regulado implicará el consentimiento del asegurado para que:

1. ENESA acceda a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de este seguro.

2. La Administración General del Estado autorice a Agroseguro el acceso a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.
3. AGROSEGURO envíe a ENESA aquella información de carácter zoonosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal.
4. En el marco del seguimiento del resultado de este seguro, si AGROSEGURO detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

APÉNDICE I

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO		PAVOS		CODORNIZ	
EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO
1	26,7%	1	22,9%	1	7,4%	1	3,9%
2	27,0%	2	23,1%	2	7,7%	2	6,9%
3	27,7%	3	23,4%	3	7,9%	3	10,0%
4	28,0%	4	23,6%	4	8,1%	4	13,0%
5	28,3%	5	23,9%	5	8,3%	5	16,0%
6	29,0%	6	24,2%	6	8,5%	6	19,1%
7	29,3%	7	24,4%	7	8,7%	7	22,1%
8	29,7%	8	24,7%	8	9,0%	8	25,1%
9	30,7%	9	24,9%	9	9,2%	9	28,2%
10	31,3%	10	25,5%	10	9,5%	10	31,2%
11	32,0%	11	25,7%	11	9,7%	11	34,2%
12	32,7%	12	26,2%	12	10,0%	12	37,3%
13	33,7%	13	26,5%	13	10,3%	13	40,3%
14	34,3%	14	27,0%	14	10,5%	14	43,3%
15	35,0%	15	27,5%	15	10,8%	15	46,3%
16	36,3%	16	28,1%	16	11,1%	16	49,4%
17	37,3%	17	28,6%	17	11,4%	17	52,4%
18	38,3%	18	29,4%	18	11,7%	18	55,4%
19	39,7%	19	29,9%	19	12,0%	19	58,5%
20	40,7%	20	30,6%	20	12,3%	20	61,5%
21	42,0%	21	31,2%	21	12,6%	21	64,5%
22	43,0%	22	31,9%	22	12,9%	22	67,6%
23	44,7%	23	32,7%	23	13,3%	23	70,6%
24	46,3%	24	33,5%	24	13,6%	24	73,6%
25	48,0%	25	34,5%	25	14,0%	25	76,6%
26	49,7%	26	35,3%	26	14,4%	26	79,7%
27	51,8%	27	36,1%	27	14,7%	27	82,7%
28	52,7%	28	37,1%	28	15,1%	28	85,7%
29	54,3%	29	37,9%	29	15,4%	29	88,8%
30	56,3%	30	39,0%	30	15,8%	30	91,8%
31	58,3%	31	40,0%	31	16,2%	31	94,8%
32	60,3%	32	41,3%	32	16,7%	32	97,9%
33	62,3%	33	42,3%	33	17,1%	33	100,0%
34	64,3%	34	43,4%	34	17,5%	≥ 34 a ≤ 40	100,0%
35	66,3%	35	44,4%	35	17,9%		
36	68,3%	36	45,5%	36	18,3%		
37	70,3%	37	46,8%	37	18,8%		
38	72,7%	38	47,8%	38	19,3%		
39	74,7%	39	49,1%	39	19,8%		
40	77,0%	40	50,4%	40	20,2%		
41	79,3%	41	51,4%	41	20,7%		
42	81,3%	42	52,7%	42	21,2%		
43	83,7%	43	54,0%	43	21,7%		
44	86,0%	44	55,3%	44	22,2%		
45	88,3%	45	56,4%	45	22,7%		
46	90,7%	46	57,7%	46	23,3%		
47	93,0%	47	59,0%	47	23,8%		
48	95,3%	48	60,3%	48	24,3%		
49	97,7%	49	61,3%	49	24,9%		
≥ 50 a ≤ 60	100,0%	50	62,6%	50	25,4%		

POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO		PAVOS	
EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO
51	63,9%	51	26,0%
52	65,2%	52	26,5%
53	66,5%	53	27,1%
54	67,8%	54	27,7%
55	69,1%	55	28,3%
56	70,4%	56	28,8%
57	71,7%	57	29,4%
58	73,0%	58	30,0%
59	74,3%	59	30,6%
60	75,6%	60	31,2%
61	76,9%	61	31,8%
62	78,2%	62	32,4%
63	79,5%	63	33,0%
64	80,8%	64	33,6%
65	82,1%	65	34,3%
66	83,4%	66	34,9%
67	84,9%	67	35,6%
68	86,2%	68	36,3%
69	87,5%	69	36,9%
70	88,8%	70	37,6%
71	90,1%	71	38,2%
72	91,7%	72	38,9%
73	93,0%	73	39,6%
74	94,3%	74	40,3%
75	95,8%	75	41,0%
76	97,1%	76	41,7%
77	98,4%	77	42,4%
≥ 78 a ≤ 100	100,0%	78	43,1%
		79	43,8%
		80	44,5%
		81	45,2%
		82	45,9%
		83	46,6%
		84	47,3%
		85	48,0%
		86	48,8%
		87	49,5%
		88	50,3%
		89	51,0%
		90	51,7%
		91	52,5%
		92	53,2%
		93	54,0%
		94	54,8%
		95	55,6%
		96	56,3%
		97	57,1%
		98	57,9%

PAVOS	
EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO
99	58,6%
100	59,5%
101	60,4%
102	61,3%
103	62,2%
104	63,1%
105	64,0%
106	64,9%
107	65,8%
108	66,7%
109	67,6%
110	68,4%
111	69,3%
112	70,2%
113	71,1%
114	72,0%
115	73,0%
116	74,0%
117	74,9%
118	75,9%
119	76,9%
120	77,9%
121	78,8%
122	79,9%
123	80,8%
124	81,9%
125	82,8%
126	83,9%
127	84,8%
128	85,9%
129	86,9%
130	87,9%
131	89,0%
132	90,0%
133	91,0%
134	92,0%
135	93,2%
136	94,3%
137	95,4%
138	96,6%
139	97,7%
140	98,8%
≥ 141 a ≤ 170	100,0%

≥ : mayor o igual.

≤ : menor o igual.

APÉNDICE II

Limite máximo de indemnización en porcentaje sobre valor unitario declarado para la garantía 9 (sacrificio por IAAP, IABP, EN).

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO		PAVOS		CODORNICES	
EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO
1	36%	1	21%	1	11%	1	57%
2	37%	2	22%	2	12%	2	58%
3	39%	3	23%	3	13%	3	59%
4	41%	4	24%	4	14%	4	60%
5	42%	5	25%	5	15%	5	62%
6	44%	6	26%	6	15%	6	63%
7	46%	7	27%	7	16%	7	64%
8	48%	8	28%	8	17%	8	65%
9	49%	9	29%	9	18%	9	66%
10	51%	10	30%	10	18%	10	67%
11	53%	11	31%	11	19%	11	69%
12	55%	12	32%	12	20%	12	70%
13	56%	13	33%	13	21%	13	71%
14	58%	14	34%	14	22%	14	72%
15	60%	15	35%	15	22%	15	73%
16	61%	16	36%	16	23%	16	75%
17	63%	17	37%	17	24%	17	76%
18	65%	18	38%	18	25%	18	75%
19	67%	19	39%	19	26%	19	73%
20	68%	20	40%	20	26%	20	72%
21	70%	21	41%	21	27%	21	71%
22	72%	22	42%	22	28%	22	70%
23	73%	23	43%	23	29%	23	69%
24	75%	24	44%	24	30%	24	67%
25	77%	25	45%	25	30%	25	66%
26	75%	26	46%	26	31%	26	65%
27	73%	27	47%	27	32%	27	64%
28	72%	28	48%	28	33%	28	63%
29	70%	29	49%	29	34%	29	62%
30	68%	30	50%	30	34%	30	60%
31	67%	31	51%	31	35%	31	59%
32	65%	32	52%	32	36%	32	58%
33	63%	33	53%	33	37%	33	57%
34	61%	34	54%	34	38%	≥34 a ≤ 40	56%
35	60%	35	55%	35	38%		
36	58%	36	56%	36	39%		
37	56%	37	57%	37	40%		
38	55%	38	58%	38	41%		

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO		PAVOS	
EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO
39	53%	39	59%	39	41%
40	51%	40	58%	40	42%
41	49%	41	57%	41	43%
42	48%	42	56%	42	44%
43	46%	43	55%	43	45%
44	44%	44	54%	44	45%
45	42%	45	53%	45	46%
46	41%	46	52%	46	47%
47	39%	47	51%	47	48%
48	37%	48	50%	48	49%
49	36%	49	49%	49	49%
≥ 50 a ≤ 60	34%	50	48%	50	50%
		51	47%	51	51%
		52	46%	52	52%
		53	45%	53	53%
		54	44%	54	53%
		55	43%	55	53%
		56	42%	56	52%
		57	41%	57	51%
		58	40%	58	50%
		59	39%	59	49%
		60	38%	60	49%
		61	37%	61	48%
		62	36%	62	47%
		63	35%	63	46%
		64	34%	64	45%
		65	33%	65	45%
		66	32%	66	44%
		67	31%	67	43%
		68	30%	68	42%
		69	29%	69	41%
		70	28%	70	41%
		71	27%	71	40%
		72	26%	72	39%
		73	25%	73	38%
		74	24%	74	38%
		75	23%	75	37%
		76	22%	76	36%
		≥77 a ≤ 100	21%	77	35%
				78	34%
				79	34%
				80	33%
				81	32%

PAVOS	
EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO
82	31%
83	30%
84	30%
85	29%
86	28%
87	27%
88	26%
89	26%
90	25%
91	24%
92	23%
93	22%
94	22%
95	21%
96	20%
97	19%
98	18%
99	18%
100	17%
101	16%
102	15%
103	15%
104	14%
105	13%
106	12%
107	11%
≥108 a ≤ 170	11%

Límite máximo de indemnización por día de inmovilización en porcentaje sobre valor unitario declarado para la garantía 10 (Inmovilización por IAAP, IABP, EN)

Tipo de animal	Limite máximo por día expresado en porcentaje sobre valor unitario.
BROILER	2%
CORRAL	2%
PAVOS	2%
CODORNICES	2%

APÉNDICE III

PROVINCIA	COMARCA	
ALICANTE	Meridional.....	Toda
	Central.....	Toda
	Marquesado.....	Calpe
		Benisa
		Teulada
		Benitachell
		Jávea
		Denia
		Miraflor
		Setla y Mirarrosa
		Pedreguer
		Gata de Gorgos
		Beniarbeig
		Ondarra
		Rafol de Almunia
		Benimeli
		Sanet y Negrals
		Pego
ALMERÍA	Campo Dalías.....	Toda
	Campo Nijar.....	Toda
	Bajo Almanzora.....	Toda
ASTURIAS	Toda la Comunidad Autónoma	
BARCELONA	Penedés.....	Toda
	Bajo Llobregat.....	Toda
	Maresme.....	Toda
CÁDIZ	Costa Noroeste de Cádiz.....	Toda
	Campaña de Cadiz.....	Jerez de la Frontera
		Puerto de Santa María
	De la Janda.....	Puerto Real
		Vejer de la Frontera
		Barbate de Franco
	Campo de Gibraltar.....	Tarifa
		Algeciras
		La Línea
		San Roque
CANTABRIA	Toda la Comunidad Autónoma	

PROVINCIA	COMARCA	
CASTELLÓN	Llanos Centrales.....	Toda
	La Plana	Toda
	Bajo Maestrazgo	Toda
	Litoral Norte	Toda
CANARIAS	Toda la Comunidad Autónoma	
GALICIA	Toda la Comunidad Autónoma	
GIRONA	La Selva.....	Toda
	Bajo Ampurdán.....	Toda
	Alto Ampurdán	Toda
	Gironés	Toda
GRANADA	La Costa	Toda
HUELVA	Condado Litoral	Toda
	Costa	Toda
	Andévalo Occidental	Ayamonte Villablanca San Silvestre de Guzmán San Lucar de Guadiana El Granada Villanueva de los Castillejos San Bartolomé de la Torre
MÁLAGA	Guadalorce	Casares Manilva Estepona Marbella Mijas Fuengirola Benalmádena Málaga Vélez Málaga Rincón de la Victoria Vélez Málaga Algarrobo Torrox Nerja Sayalonga

PROVINCIAS	COMARCA	
MURCIA	Suroeste y Valle Guadalentín	Lorca Aguilas Mazarrón
	Campo de Cartagena.....	Toda
NAVARRA	Cantábrica-Montaña Baja	Toda
PAIS VASCO	Toda la Comunidad Autónoma	
TARRAGONA	Bajo Ebro.....	Toda
	Campo de Tarragona	Toda
	Bajo Penedés	Toda
VALENCIA	Gandía	Toda
	Riberas del Jucar.....	Toda
	Sagunto	Toda
	Huerta de Valencia	Toda
	Campos de Liria	Betera

Expresiones utilizadas en los apéndices:

El símbolo $>$ significa: mayor que

El símbolo \leq significa: menor o igual que

El símbolo \geq significa: mayor o igual que

Pago de la primera fracción. Será abonada **en el momento mismo de la suscripción del seguro**, siéndole de aplicación el mismo régimen previsto en las Condiciones Generales y Especiales para el pago de la prima única.

Pago de las dos siguientes fracciones. Los recibos correspondientes se pasarán al cobro a los **90 y 210 días** respectivamente de la fecha de entrada en vigor del seguro. Dicho cobro se realizará mediante **domiciliación bancaria** en la cuenta bancaria señalada en el mandato u orden de domiciliación, cuenta en la que además **se realizarán los pagos de los posibles siniestros** y en general todas las operaciones económicas derivadas del contrato de seguro.

3.- IMPAGO: Las fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, no existieran fondos suficientes en la cuenta facilitada o se produjese la devolución del recibo por cualquier causa no imputable a AGROSEGURO.

Impago de la primera fracción. Se regulará de acuerdo a lo dispuesto para la prima única en las Condiciones Generales y Especiales. En todo caso, si no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro AGROSEGURO quedará totalmente liberada de su obligación, salvo pacto en contrario.

Impago de las fracciones siguientes. En caso de impago de una fracción AGROSEGURO podrá optar, entre anular la modalidad de pago fraccionado y exigir el total de la prima pendiente a la fecha o bien exigir sólo el importe del recibo impagado. En ambos casos, AGROSEGURO podrá compensar directamente dicha deuda con el importe de los siniestros pendientes de abono, aunque se haya designado un beneficiario.

Si no fuera posible la compensación de al menos el total del recibo impagado, por ser el saldo de los siniestros insuficiente, AGROSEGURO comunicará por escrito al asegurado y tomador la falta de pago, indicándole la posibilidad de abonar el importe en una cuenta bancaria de AGROSEGURO cuyos datos se le facilitarán en dicho escrito.

De no producirse dicho pago, a los 30 días del vencimiento AGROSEGURO intentará realizar una nueva compensación en los términos expuestos. De no ser ésta posible, transcurrido un mes desde el vencimiento sin que tampoco se haya realizado el pago por ingreso, el seguro quedará automáticamente y sin necesidad de notificación alguna en suspenso, no haciéndose cargo AGROSEGURO de los siniestros que pudieran acaecer a partir de ese momento.

Estando el contrato en suspenso, AGROSEGURO podrá resolverlo en aquellos casos en que así lo comunique expresamente por escrito, una vez recibida la notificación por esta circunstancia, quedando siempre las fracciones pagadas para AGROSEGURO. En lo no previsto expresamente en este documento se aplicará subsidiariamente lo dispuesto para las primas sucesivas en el artículo 15 de la Ley del Contrato de Seguro.

La cobertura del seguro volverá a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que se pague la correspondiente fracción, siempre que no se haya resuelto previamente el contrato.

El impago de una fracción facultará a AGROSEGURO a denegar la posibilidad de acogerse a esta modalidad de pago en futuras contrataciones.

4.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA PRIMA PENDIENTE: En el caso de producirse un vacío sanitario de la explotación o un siniestro de características similares, AGROSEGURO podrá declarar el vencimiento y exigibilidad anticipada del total de la prima pendiente, pudiendo deducir de la indemnización a su cargo el importe necesario para cubrir dicho total.

5.- DURACIÓN DE LA SOLICITUD: Se deberá realizar una nueva solicitud con cada póliza contratada.

AGROSEGURO se reserva expresamente el derecho de anular esta forma de pago para futuras contrataciones.

6.- ALCANCE DE LA PRESENTE SOLICITUD: El presente documento únicamente modifica las Condiciones Generales y Especiales en los aspectos que expresamente se contemplan, siendo de plena aplicación las citadas Condiciones para todo lo no previsto en este anexo.

En prueba de conformidad con todo lo anterior, así como con las Condiciones Generales y Especiales de la póliza que declara tener y conocer, se firma el presente documento.

Fdo: El asegurado o su representante legal

Código interno de entidad

a de de

En el caso de tener que **regularizar la prima**, los fraccionamientos pendientes de pago se **recalcularán de acuerdo al nuevo importe de la prima** y su correspondiente recargo.

Pago de la primera fracción. Será abonada **en el momento mismo de la suscripción del seguro**, siéndole de aplicación el mismo régimen previsto en las Condiciones Generales y Especiales para el pago de la prima única.

Pago de las dos siguientes fracciones. Los recibos correspondientes se pasarán al cobro a los **90 y 210 días** respectivamente de la fecha de entrada en vigor del seguro. Dicho cobro se realizará mediante **domiciliación bancaria** en la cuenta bancaria señalada en el mandato u orden de domiciliación, cuenta en la que además **se realizarán los pagos de los posibles siniestros** y en general todas las operaciones económicas derivadas del contrato de seguro.

3.- IMPAGO: Las fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, no existieran fondos suficientes en la cuenta facilitada o se produjese la devolución del recibo por cualquier causa no imputable a AGROSEGURO.

Impago de la primera fracción. Se regulará de acuerdo a lo dispuesto para la prima única en las Condiciones Generales y Especiales. En todo caso, si no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro AGROSEGURO quedará totalmente liberada de su obligación, salvo pacto en contrario.

Impago de las fracciones siguientes. En caso de impago de una fracción AGROSEGURO podrá optar, entre anular la modalidad de pago fraccionado y exigir el total de la prima pendiente a la fecha o bien exigir sólo el importe del recibo impagado. En ambos casos, AGROSEGURO podrá compensar directamente dicha deuda con el importe de los siniestros pendientes de abono, aunque se haya designado un beneficiario.

Si no fuera posible la compensación de al menos el total del recibo impagado, por ser el saldo de los siniestros insuficiente, AGROSEGURO comunicará por escrito al tomador la falta de pago, indicándole la posibilidad de abonar el importe en una cuenta bancaria de AGROSEGURO cuyos datos se le facilitarán en dicho escrito.

De no producirse dicho pago, a los 30 días del vencimiento AGROSEGURO intentará realizar una nueva compensación en los términos expuestos. De no ser ésta posible, transcurrido un mes desde el vencimiento sin que tampoco se haya realizado el pago por ingreso, el seguro quedará automáticamente y sin necesidad de notificación alguna en suspenso, no haciéndose cargo AGROSEGURO de los siniestros que pudieran acaecer a partir de ese momento.

Estando el contrato en suspenso, AGROSEGURO podrá resolverlo en aquellos casos en que así lo comunique expresamente por escrito, una vez recibida la notificación por esta circunstancia, quedando siempre las fracciones pagadas para AGROSEGURO. En lo no previsto expresamente en este documento se aplicará subsidiariamente lo dispuesto para las primas sucesivas en el artículo 15 de la Ley del Contrato de Seguro.

La cobertura del seguro volverá a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que se pague la correspondiente fracción, siempre que no se haya resuelto previamente el contrato.

El impago de una fracción facultará a AGROSEGURO a denegar la posibilidad de acogerse a esta modalidad de pago en futuras contrataciones.

4.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA PRIMA PENDIENTE: En el caso de producirse un vacío sanitario de la explotación o un siniestro de características similares, AGROSEGURO podrá declarar el vencimiento y exigibilidad anticipada del total de la prima pendiente, pudiendo deducir de la indemnización a su cargo el importe necesario para cubrir dicho total.

5.- DURACIÓN DE LA SOLICITUD: Se deberá realizar una nueva solicitud con cada póliza contratada.

AGROSEGURO se reserva expresamente el derecho de anular esta forma de pago para futuras contrataciones.

6.- ALCANCE DE LA PRESENTE SOLICITUD: El presente documento únicamente modifica las Condiciones Generales y Especiales en los aspectos que expresamente se contemplan, siendo de plena aplicación las citadas Condiciones para todo lo no previsto en este anexo.

En prueba de conformidad con todo lo anterior, así como con las Condiciones Generales y Especiales de la póliza que declara tener y conocer, se firma el presente documento.

Fdo: Por el Tomador

Fdo: Por el asegurado

Código interno de entidad

a de de

CE: 110/2014